«RIT»

Foja: 1

FOJA: 24 .- .-

NOMENCLATURA : 1. [40]Sentencia
JUZGADO : 12º Juzgado Civil de Santiago
CAUSA ROL : C-6768-2019
CARATULADO : GUERINO/ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA

Santiago, seis de Julio de dos mil veinte

VISTOS:

Al folio 1, comparece doña SILVANA GIOVANNA GUERINO SILVA, secretaria contable, domiciliada en Brigadier de la Cruz 1036, San Miguel, e interpone demanda en juicio ordinario de prescripción extintiva en contra de la I. MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA, representada por su alcaldesa Evelyn Matthei Fornet, licenciada en economía, ambos con domicilio en Avenida Pedro de Valdivia número 963, comuna de Providencia.

Funda su demanda en el no pago de los permisos de circulación correspondientes a su vehículo patente EK.1694-9, marca CHEVROLET, modelo MALIBU año 1977, desde el **año 2005 al año 2015**, ambos inclusive, según detalla; permisos cuyas fechas de vencimiento de su pago superan el plazo de 3 años de prescripción establecido para el Municipio en cuestión.

Por lo anterior, manifiesta que procede que se declare la prescripción respecto del cobro de la patente antes referida, por la suma total de $201.881.

En virtud de lo expuesto y normas que cita, solicita tener por interpuesta demanda de prescripción extintiva en contra de la I. MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA, representada por la señora Evelyn Matthei Fornet, ambas ya individualizadas, y, en definitiva, declarar:

a) La prescripción extintiva de las acciones para el cobro de los permisos de circulación referentes el vehículo patente EK. 1694-9 para el período comprendido entre el año 2005 hasta el año 2015, debidamente reajustados a la fecha, en contra de la I. MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA, según certificado de deudas emitido por el Departamento de Permisos de Circulación de dicho municipio.

JYMFOFKBXL

b) Que, la demandada sea condenada en costas.

Al folio 15, consta la notificación personal de la demanda a la Alcaldesa Evelyn Matthei Fornet, en representación de la I. MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA, con fecha **31 de julio de 2019**.

Al folio 18 se tiene por contestada la demanda en rebeldía de la parte demandada.

Al folio 19 la parte demandante evacúa su réplica, sosteniendo y afirmando todos y cada uno de los fundamentos de hecho y derecho hechos valer en la demanda.

Al folio 22 se tiene por evacuada la dúplica en rebeldía de la parte demandada.

Al folio 27, consta el acta de la audiencia de conciliación a la cual solo asistió la apoderada de la demandante, la que no se produce por la rebeldía antes señalada.

Al folio 29 se omite recibir la causa a prueba y se cita a las partes a oír sentencia.

CON LO RELACIONADO Y CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, doña SILVANA GIOVANNA GUERINO SILVA interpuso demanda en juicio ordinario de prescripción extintiva en contra de la I. MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA, ambas previamente individualizadas, solicitando que se declare la prescripción de las acciones para el cobro de permiso de circulación del vehículo placa patente EK.1694-9, para los períodos cuyos vencimientos van entre el **año 2005 al año 2015**, ambos inclusive, con costas.

SEGUNDO: Que, la demandada, ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA, antes individualizada, no compareció, teniéndose por evacuada la contestación, en su rebeldía.

Luego, la demandante evacuó su réplica reiterando los fundamentos de hecho y derecho expresados en su demanda; y, finalmente, se tuvo por evacuada la dúplica, en rebeldía de la demandada.

TERCERO: Que, a fin de acreditar sus asertos, la parte demandante aparejó al proceso, con la debida ritualidad procesal y sin objeciones de la contraria, entre otros documentos, una copia del certificado de deuda, emitido por

JYMFOFKBXL

el Secretario de la I. MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA, con el detalle de los montos adeudados y una copia del certificado de inscripción y anotaciones vigentes del vehículo materia de autos, patente EK.1694-9, emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación, a nombre de la demandante.

CUARTO: Que, de las probanzas particularizadas en el motivo **tercero** que antecede, apreciadas conforme a las reglas contenidas en los artículos 342 y siguientes del Código de Procedimiento Civil y artículos 1700 y siguientes del Código Civil, permiten dar por acreditado el hecho que la demandante, doña SILVANA GIOVANNA GUERINO SILVA, mantendría una deuda por concepto de permisos de circulación, por los periodos cuyos vencimientos van, entre el **31 de marzo del año 2005 al 31 de marzo del año 2015**, ambos inclusive, con la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA.

QUINTO: Que, para obtener una acertada inteligencia de la contienda que nos ocupa, resulta indispensable recordar las normas que rigen la materia de Rentas Municipales, particularmente el cobro de derechos municipales, incluyendo permisos de circulación, normativa que se encuentra contenida en la Ley Orgánica de Municipalidades y en el Decreto Ley N° 2385, de 1996, que fija Texto Refundido y Sistematizado del Decreto Ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales, sin perjuicio de las disposiciones constitucionales que fijan el marco de atribuciones de las Municipalidades, como asimismo, la imposición y pago de tributos, esto es, los artículos 19 N° 20 y 118 y siguientes de la Constitución Política de la República y las normas que regulan la institución de la prescripción contenidas en el Código Civil.

SEXTO: Que, en atención a la pretensión de la demandante, a esta sentenciadora le corresponde verificar si en la especie, se cumplen los presupuestos legales para acoger la acción sub-lite. Conviene hacer presente que la prescripción constituye una institución jurídica tendiente a consolidar derechos y otorgar certeza y seguridad jurídica, sancionando al acreedor que no ha ejercido las acciones pertinentes, conforme lo dispone el artículo 2514 del Código Civil.

SÉPTIMO: Que, para que en la especie opere la prescripción se exige la concurrencia de los siguientes requisitos legales, copulativos y perentorios: a) Que exista una obligación entre las partes; b) Que la acción de cobro sea prescriptible; c) Que, la prescripción sea alegada; d) Que, la prescripción no se haya

JYMFOFKBXL

interrumpido; y, e) Que, transcurra el tiempo fijado por la ley, no bastando la mera inacción del acreedor.

OCTAVO: Que, en cuanto al requisito que la acción sea prescriptible es dable tener presente que del mérito del proceso resulta suficientemente comprobado en la especie que la acción de cobro de permisos de circulación, cuyo cobro corresponde a la Municipalidad en el cual se emplaza el domicilio del contribuyente según lo dispone Decreto Ley N° 2385, de 1996, que fija el Texto Refundido y Sistematizado del Decreto Ley N° 3063, de 1979, sobre Rentas Municipales, trata de aquellas acciones que prescriben en corto tiempo, es decir, que prescriben en tres años, según lo dispone el artículo 2521 y siguientes del Código Civil.

NOVENO: Que, del mismo modo, conviene recordar conforme lo establece el artículo 2523 del Código Civil, que la prescripción de corto tiempo de marras, corre contra toda clase de personas y no admite suspensión alguna, no obstante puede interrumpirse desde que interviene pagaré u obligación escrita, o concesión de plazo por el acreedor, y, desde que interviene requerimiento.

DÉCIMO: Que, es al Juez de fondo a quien le corresponde aplicar el derecho, y en este orden de cosas, siendo las acciones de cobro de permisos de circulación de aquellas que prescriben en corto tiempo según se ha razonado precedentemente, solo resta analizar si en la especie ha transcurrido el plazo legal de tres años para que se declare la prescripción extintiva de la acción de cobro del tributo en comento.

UNDÉCIMO: Que, la época en que comienzan a correr los plazos de prescripción debe ser considerada desde la época prefijada para el vencimiento del plazo del pago para cada uno de los períodos, es decir desde el momento en que debió efectuarse el pago.

DUODÉCIMO: Que, se debe tener presente al efecto los documentos individualizados en el considerando **tercero**, aparejados al proceso, en que consta que la demandante tiene un vehículo que requiere permiso de circulación y que adeuda a la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA el pago de éste correspondiente a los períodos cuyos vencimientos corren desde el **31 de marzo de 2005** al **31 de marzo de 2015**, ambas fechas inclusive.

DÉCIMO TERCERO: Que, en tales condiciones, considerando que consta la notificación personal de la demanda con fecha **31 de julio de 2019**, se desprende inequívocamente que se encuentran prescritas todas aquellas cuotas por concepto de

JYMFOFKBXL

permisos de circulación cuya fecha de vencimiento fuere anterior al **31 de julio de 2016**, por haber transcurrido a su respecto el plazo establecido para ello.

DÉCIMO CUARTO: Que, del mérito del proceso no fluye que la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA hubiere interrumpido la prescripción por alguno de los medios idóneos que al efecto dispone el artículo 2518 y específicamente el artículo 2523 ambos del Código Civil, de lo cual se sigue inexorablemente que las acciones de cobro de permisos de circulación con fecha de vencimiento anterior al día **31 de julio de 2016**, conforme se señaló en el motivo precedente, se encuentran prescritas.

DÉCIMO QUINTO: Que, de acuerdo a las consideraciones arribadas en los motivos que anteceden permiten evidenciar indubitadamente que en la especie se cumplen todos los presupuestos apuntados en el motivo **séptimo** para acoger la demanda sub-lite, respecto de las cuotas devengadas dentro del período comprendido entre el **31 de marzo de 2005** al **31 de marzo de 2015**, ambas fechas inclusive.

DÉCIMO SEXTO: Que, los demás antecedentes que obran en autos, en nada alteran lo precedentemente concluido.

Por estas consideraciones y vistos además, lo prevenido en los artículos 144, 160, 170, 341 y siguientes, 434 y siguientes del Código de Procedimiento Civil; artículos 23 y siguientes del D.L. 3063 Ley de Rentas Municipales; artículos 2521, 2518, 2325 del Código Civil y lo dispuesto en la Constitución Política de la República artículos 19 N° 20 y 118 y siguientes, y demás normas legales pertinentes;

SE RESUELVE:

I. Que, se acoge la demanda en cuanto se declaran prescritas las acciones que mantiene la I. MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA, para perseguir el cobro de permisos de circulación por los periodos devengados entre el **31 de marzo del año 2005** al **31 de marzo del año 2015**, ambos períodos inclusive, respecto del vehículo placa patente EK.1694-9 de propiedad de la demandante.

II. Que, se condena en costas a la demandada.

Rol C-6768-2019.

JYMFOFKBXL

«RIT»

Foja: 1

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y EN SU OPORTUNIDAD, ARCHÍVESE.

DICTADA POR DOÑA MARÍA SOFÍA GUTIERREZ BERMEDO, JUEZ TITULAR.

AUTORIZA DOÑA ALEJANDRA PIZARRO RIQUELME, SECRETARIA INTERINA.//

Se deja constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del art. 162 del C.P.C. en **Santiago**, **seis de Julio de dos mil veinte**

JYMFOFKBXL

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl o en la tramitación de la causa.
A contar del 05 de abril de 2020, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y la Antártica Chilena sumar una hora, mientras que para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar dos horas. Para más información consulte http://www.horaoficial.cl

MARIA SOFIA GUTIERREZ BERMEDO
Fecha: 06/07/2020 11:58:31